

NÚMERO 97.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Agosto 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Bernard Charles Molloy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el tratamiento de los minerales de oro y plata y en los medios ó aparatos empleados en dicho tratamiento, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Agosto de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 484, expedida á favor del Sr. Bernard Charles Molloy.

Queda registrada esta patente bajo el número 484 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el tratamiento de los minerales de oro y plata y en los medios ó aparatos empleados en dicho tratamiento, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 24 de Agosto de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Agosto 1893."

México, Agosto 26 de 1893.

Anotada á fojas 19 del libro respectivo con el número 31.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.—Septiembre 7 de 1893.

NUMERO 98.

Contrato.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 1.^o de la ley de 2 de Junio de 1893, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. James Sullivan, representante de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, modificando el Contrato aprobado por decreto de 31 de Mayo de 1892, por el cual se reformó la concesión de 5 de Julio de 1886, en la parte referente á dicha Compañía.

Art. 1.^o Se prorrogan por dos años los plazos que se fijan en la fracción I, artículo 1.^o del Contrato de 9 de

Abril de 1892, promulgado en 7 de Junio del mismo año, para la terminación de la vía férrea entre Colima y Guadalajara y las demás líneas que se concedieron á la Compañía Constructora Nacional Mexicana, por la ley de 5 de Julio de 1886; de manera que el plazo para concluir la línea de Colima á Guadalajara terminará en 7 de Junio de 1897 y el de las demás líneas el 5 de Junio de 1902.

Art. 2.^o La Compañía Constructora Nacional Mexicana, declara aceptar en todas sus partes, en cuanto á ella concierne, el Contrato celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Lionel Carden, en la de los Fideicomisarios de los Tenedores de Bonos del Ferrocarril Nacional Mexicano, el 18 de Agosto próximo pasado, para la suspensión parcial de la amortización de los certificados de subvención de la expresada Compañía.

Art. 3.^o Si al concluir el tiempo que, sin la suspensión parcial estipulada en dicho Contrato, habría tardado en hacerse la amortización completa de los certificados de subvención devengados hasta hoy, la Compañía Constructora Nacional Mexicana hubiere devengado nuevos certificados de subvención, el Gobierno le pagará el interés de medio por ciento mensual durante los tres años siguientes al mes en que habría concluido la dicha amortización, si ésta no se hubiere suspendido. Este interés se pagará, tomando por base las cantidades que en cada mes se amortizarían de dichos nuevos

certificados, con el seis por ciento de los derechos aduanales, si la suspensión no hubiere tenido lugar.

Los réditos se liquidarán y pagarán por el Gobierno, por conducto del Banco Nacional de México, cada seis meses, tomando por base para su cálculo, el seis por ciento de los productos de las Aduanas en cada mes, cuya cantidad empezará á devengar réditos desde el día primero del mes siguiente, y así sucesivamente.

Con el objeto de facilitar la liquidación y de precisar el monto de la recaudación mensual sobre el que debe hacerse el cómputo, ambas partes convienen en atenerse á la suma que fije el Banco Nacional de México, en vista de lo que produjeren las demás asignaciones que por cuenta de otras Empresas recaude el propio Banco. El seis por ciento de los derechos aduanales, quedará afectado al pago de dichos réditos, como lo está el principal.

Art. 4º Pasados los tres años de la suspensión parcial estipulada en el Contrato á que se refiere el artículo 2º, continuará la amortización de los certificados de subvención, como lo ordena la concesión de 5 de Julio de 1886.

Art. 5º Quedan en todo su vigor y fuerza, todas las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato promulgado por decreto de 7 de Junio de 1892, que no hayan sido modificadas por el presente, así como las de la ley de 5 de Julio de 1886.

México, Agosto 30 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—*James Sullivan.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Agosto de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Agosto 30 de 1893.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 76.—Septiembre 27 de 1893.

“Leyes y decretos.”—Tomo LX—17.

NUMERO 99.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.^a

Un timbre de á cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Felipe de la Serna, Director del periódico diario *El Imparcial*, ante vd. respetuosamente y en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, declara: que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponda respecto del expresado título, á cuyo efecto acompaña los dos ejemplares correspondientes.

México, Agosto 8 de 1893.—*Felipe de la Serna*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha 18 del actual, en que declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título, *El Imparcial*, que es con el que publica un periódico diario; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia y demás fines, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 30 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor—Rúbrica.—Al C. Felipe de la Serna.

Es copia. México, Agosto 30 de 1893.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

NUMERO 100.

Propiedad artística y literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos debidamente cancelado.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel G. Escandón, ante vd. respetuosamente expone:

Que con el objeto de expedir el cumplimiento de las diversas disposiciones de la última ley del Timbre, fecha 16 del actual, relativas al Libro Especial de Ventas, he dispuesto con el propio título de "Libro Especial de Ventas," un modelo en el que creo haber dejado satisfechas todas las exigencias de dicha ley; y deseando impedir la reproducción que de mi trabajo pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria y artística que me corresponde, como autor del expresado Libro Especial de Ventas, del cual acompaño los cuatro ejemplares correspondientes.

México, Agosto 29 de 1893.—*M. G. Escandón.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y artística que le corresponde respecto del modelo que ha dispuesto con el título de "Libro Especial de Ventas;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los cuatro ejemplares que acompaña del modelo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 30 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.—Rúbrica.—C. Manuel G. Escandón.—Presente.

Es copia. México, Agosto 30 de 1893.—*J. N. García*, Oficial mayor.

NÚMERO 101.

Circular.

Claro como es el texto del inciso C, fracción 6.^a del artículo 1.^o de la ley de Ingresos vigente, que sin duda modificó la base sobre la cual debe de computarse la cuota de un peso cincuenta centavos con que la misma ley grava la exportación de maderas nacionales de construcción y ebanistería, los exportadores de este artículo pretenden encontrar en los términos de dicha fracción fundamento bastante para que las Aduanas practiquen la liquidación de los derechos, de la misma manera que lo hicieron hasta el día 30 de Junio último; y deseando fijar la verdadera inteligencia de la ley, que en el punto de referencia no es otra que variar la forma establecida en la anterior para la percepción del impuesto, á fin de aumentar los rendimientos de este, y con el objeto también de uniformar los procedimientos de las Aduanas, á la vez que de hacer á los interesados las concesiones que, sin violentar los preceptos legales, demanda la equidad; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien disponer, que la reducción á metros cúbicos de la capacidad del buque exprese el certificado de arqueo, en los casos de los incisos B y C, de la fracción VI del artículo 1.^o de

la ley de Ingresos de 19 de Mayo último, se haga de la manera siguiente:

El certificado del Capitán de puerto que deberán presentar á la Aduana los interesados, expresará el tonelaje bruto y el neto de la embarcación, obteniéndose ambos por la regla 1.^a determinada en el Reglamento para el arqueo de las embarcaciones mercantes, expedido por la Secretaría de Guerra con fecha 7 de Octubre de 1878. Del tonelaje neto así obtenido se deducirá un 20 por ciento, por la diferencia entre el volumen en metros cúbicos de la capacidad de las embarcaciones y la cantidad de metros cúbicos de madera que es posible estivar en ellas. El resultado que se obtenga, hecha esa deducción, se multiplicará por el factor 2.83, y el producto, que expresará metros cúbicos, servirá de base para el pago del impuesto, á razón de un peso cincuenta centavos por metro cúbico.

Dispone asimismo el Primer Magistrado de la Nación que en los puertos donde haya muelles y puedan atracar á ellos los buques, no se permita que las embarcaciones carguen en bahía.

Comuníquelo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Septiembre 13 de 1893.—*J. Y. Limantour.*
—Al.

NÚMERO 102.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 24 Agosto de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sres. John Hamilton Brown, Harvey May Munsell y Alonzo William Porter, han cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, les expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por ciertas mejoras en el arte de fabricar artículos de forma tubular, tales como cañones de escopeta, columnas, cilindros, etc., asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Agosto de 1893.—*Porfirio Díaz.*—

Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 485, expedida á favor de los Sres. John Hamilton Brown, y Harvey May Munsell y Alonzo William Porter.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 485 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el arte de fabricar artículos de forma tubular, tales como cañones de escopeta, columnas, cilindros, etc., por las que se les ha concedido privilegio.

México, 24 de Agosto de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 26 Agosto 93."

México, Agosto 26 de 1893.

Registrada á fojas 19 del libro respectivo, con el número 32.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia, México, Septiembre 4 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 59.— Septiembre 7 de 1893.

NUMERO 103.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria. — México, 5 Septiembre 1893." —República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Felipe de Jesús Ferraez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por las reformas que ha introducido á la máquina para raspar henequén conocida con el nombre de "Rueda Solís," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Septiembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 486, expedida á favor del Sr. Felipe de Jesús Ferraez.

Queda registrada esta patente bajo el número 486 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las reformas que ha introducido á la máquina para raspar henequén conocida con el nombre de "Rueda Solís," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 5 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Septiembre 93."

Anotada á fojas 19 del libro respectivo, con el número 33.—México, Septiembre 8 de 1893.—*M. Azpleroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 26 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NÚMERO 104.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 12 Septiembre de 1893."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Fernando Rodríguez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por su procedimiento para elaborar pólvora para cohetes de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 12 de Septiembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 487, expedida á favor del Sr. Fernando Rodríguez.

Queda registrada esta patente bajo el número 487 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de su procedimiento para elaborar pólvora para cohetes de su invención, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 12 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Septiembre 93."

Anotado á fojas 19 del libro respectivo con el número 34.—México, Septiembre 19 de 1893.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, 26 de Septiembre de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

NUMERO 105

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 25 Septiembre 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Charles Maurice Allen, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por perfeccionamientos en el procedimiento y mecanismo para fundir minerales y refinar metales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados perfeccionamientos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 25 de Septiembre de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 488, expedida á favor del Sr. Charles Maurice Allen.

Queda registrada esta patente bajo el número 488 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos por perfeccionamientos en el procedimiento y mecanismo para fundir minerales y refinar metales, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 25 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 30 Septiembre 1893."

México, Septiembre 30 de 1893.

Anotada á fojas 19 del libro respectivo con el número 35.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 16 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.— Octubre 20 de 1893.